EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 32 – 06
Conmutador (098) 6725112
Fax (098) 6725113
NIT. 822.002.459-8

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 314 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT. 822.002.459-8 REPRESENTANTE LEGAL: **LUZ HELENA PÁRAMO DE RODRÍGUEZ** C. C. No. 21.236.281 de Villavicencio.
CONTRATISTA	**JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ** C.C. 86.056.853 de Villavicencio. Registro Abierto De Avaluadores No. AVAL-86056853
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIO DE AVALUO COMERCIAL Y TOMA DE IMPRONTAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
VALOR TOTAL	**CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($5.560.000)**
PLAZO	EL TÉRMINO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PÓLIZA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA	29 MAY 2023

Entre los suscritos a saber, por una parte LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, NIT. 822.002.459-8, representada legalmente por **LUZ HELENA PÁRAMO DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.236.281 de Villavicencio, en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto Nº.1000-24/340 del 15 de septiembre de 2022 y Acta de posesión No. 1100-04.83/037 del 19 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del Decreto 1950 de 1973 Derogado por el Decreto 1083 de 2015, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, o **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, por una parte y por la otra **JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ**, mayor de edad y con domicilio en Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.056.853 de Villavicencio, de profesión avaluador, con registro abierto de avaluadores No. AVAL-86056853, quien en lo sucesivo de este escrito se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que Mediante Acuerdo 045 del 12 de agosto de 1996 se creó la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, entendida como una institución con categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal dotada de personería jurídica patrimonio propio, autonomía administrativa y adscrita a la Secretaria de Salud Municipal e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo 3 artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993. **B)** El objeto de la Empresa es la prestación de servicios de salud entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud en consecuencia en desarrollo de este objeto establecerá control y vigilancia sobre todas las edificaciones, equipos, bienes, muebles e inmuebles y recursos que actualmente sea de la entidad. **C)** Que existe en la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio el siguiente parque automotor:

TIPOS DE VEHICULOS	CANTIDADES
Ambulancias - Unidades Móviles Para Transporte De Pacientes	7
Unidad Medico Odontológica Para Brigadas De Salud	1
Vehículos Microbús Mercedes	1
Camionetas	3
Motocicletas	2

D) El proceso de traslado asistencial así como el uso de los vehículos del área administrativa en la entidad hacen parte integral de la prestación del servicio permanente de salud en la Empresa, por lo que se hace necesario identificar el avaluó comercial de cada uno de los vehículos pertenecientes a la parque automotor. **E)**. Que el Decreto Ley 403 del 2020 hace referencia a la necesidad de ejercer control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos; así como el control fiscal además de ser posterior y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 314 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ

selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, siento necesario identificar el avaluó comercial del parque automotor. *"(...) La Medición posterior de la norma de propiedades, planta y equipo contenida en el Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública RCP por la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, señalan: De conformidad con los marcos normativos para Entidades de Gobierno y Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, atendiendo a la clasificación de los activos se efectúa su reconocimiento, medición inicial y medición posterior. Ahora bien, dado que el deterioro del valor de los activos es un componente de la medición posterior de los activos reconocidos bajo la aplicación de los marcos normativos para Entidades de Gobierno y Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administren Ahorro del Público, es preciso mencionar que como mínimo al final del periodo contable debe evaluarse la existencia de indicios de deterioro para activos que, de conformidad a las políticas contables se consideran materiales, lo cual, al evidenciarse indicios de deterioro conlleva a su estimación atendiendo a los criterios señalados por cada marco normativo. La determinación del valor razonable, valor de mercado y costo de reposición, estará sujeto a la existencia de indicios de deterioro del valor, y en efecto, es viable el uso de avalúos técnicos cuando dichos indicios existan. Cuando se opte por el uso de avalúos técnico, por regla general, para la realización de avalúos debe atenderse lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en el Decreto Reglamentario 556 de 2014, en donde se reglamenta que las personas deben obtener la certificación de formación académica expedida por instituciones de educación superior o por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano debidamente reconocidas, de acuerdo con las leyes vigentes, y la inscripción en una Entidad Reconocida de Autorregulación-ERA, a través de la cual será inscrito como Avaluador en el Registro Abierto de Evaluadores-RAA, teniendo en cuenta los aspectos especiales y transitorios que las mismas normas contemplan(...)".* **F)** Se hace necesario contar con recurso humano profesional en Avalúos, con el fin de garantizar el reporte antes mencionado. **G)** Que el señor **JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ** presenta propuesta que se ajusta a las necesidades de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. **H)** Que existe disponibilidad presupuestal **No.** 877 **de 2023,** cargo al presupuesto vigencia 2023, Rubro **2.1.2.02.02.009.04** denominado **GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS I)** Que el representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, se pactan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. *PRESTACION DE SERVICIO DE AVALUO COMERCIAL Y TOMA DE IMPRONTAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.* **ALCANCE DEL OBJETO:** La prestación del servicio de avaluo para la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, cumple los requisitos de ley, conforme las especificaciones dadas por la Empresa y la siguiente relación:

#	VEHICULO	PLACA	MODELO	MARCA	CENTRO COSTOS	VALOR UNITARIO
1	AMBULANCIA TIPO TAM CON EQUIPOS	PLACA OQF 584	2014	Nissan	SERVICIOS DE AMBULANCIA	$ 420.000
2	AMBULANCIA TIPO TAB CON EQUIPOS	PLACA OQF 585	2014	Nissan	SERVICIOS DE AMBULANCIA	$ 420.000
3	AMBULANCIA TIPO TAB CON EQUIPOS	PLACA OQF 586	2014	Nissan	SERVICIOS DE AMBULANCIA	$ 420.000
4	AMBULANCIA TIPO TAB CON EQUIPOS	PLACA OQF 587	2014	Nissan	SERVICIOS DE AMBULANCIA	$ 420.000
5	AMBULANCIA TAB	PLACA FPZ 030	2019	Nissan	SERVICIOS DE AMBULANCIA	$ 420.000
6	AMBULANCIA TAB	PLACA FPZ 031	2019	Nissan	SERVICIOS DE AMBULANCIA	$ 420.000
7	UNIDAD MOVIL	PLACA FPZ 076	2019	Chevrolet	ADMINISTRATIVO PROMOCION Y PREVENCION	$ 420.000
8	UNIDAD MEDICO-ODONTOLOGICA CHEVROLET BLANCO CABINADO FURGON	PLACA OQF 520	2012	Chevrolet	SUBGERENCIA CIENTIFICA ADMINISTRATIVO	$ 420.000
9	MICROBUS	PLACA OQF 516	2008	Mercedes Benz	OTROS SERVICIOS PIC	$ 420.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 314 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ

10	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4	PLACA OQF 524	2012	Toyota	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA	$ 420.000
11	MOTOCICLETA YAMAHA YBR-125 SS PLACA BSQ60C	PLACA BSQ 60C	2011	Yamaha	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA MANTENIMIENTO	$ 260.000
12	MOTOCICLETA XTZ125 FRENO DISCO	PLACA PGA 47D	2017	Yamaha	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA MENSAJERIA	$ 260.000
13	CAMIONETA DOBLE CABINA	PLACA FPZ 053	2019	Chevrolet	GERENCIA ADMINISTRATIVO	$ 420.000
14	CAMIONETA TOYOTA	PLACA OJG 419	2000	Toyota	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA	$ 420.000
TOTAL						$ 5.560.000

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales, el valor total del presente contrato es por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($5.560.000),** incluido descuentos de ley. **FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera; **A)** Un (1) único pago por diez (10) días ejecutados a partir de la aprobación de la póliza y suscripción del acta de inicio, por un valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($5.560.000)** Incluidos descuentos de ley, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, verificación del pago de seguridad social y demás documentos exigidos por la empresa. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO.** El término para la ejecución del contrato será de diez (10) días contados a partir de la aprobación de la póliza y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será el término de ejecución del objeto contratado**. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se compromete a: **1)** Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Contar con el personal idóneo y calificado para el servicio del avaluó comercial a ser contratado. **3)** Desarrollar el trabajo de avaluó de los vehículos de conformidad con las Técnicas, Procedimientos establecidos y aprobados para tal fin. **4)** Estar inscrito como Avaluador en el Registro Abierto de Evaluadores-RAA. **5)** Mantener en reserva la información relacionada con los avalúos a menos que se cuenta con una autorización. **6)** Cumplir dentro del término establecido por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. **7)** Realizar avaluó comercial de los vehículos relacionados. **8)** Especificar vigencia de avaluó comercial. **9)** Registro fotográfico de cada uno de los servicios. **10)** Facturar una vez prestado el servicio de acuerdo lo estipulado, previa certificación de cumplimiento del supervisor del contrato. **11)** El contratista deberá presentar un informe de las actividades ejecutadas. **12)** El contratista deberá adjuntar al contrato la acreditación de los pagos de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social, mediante certificación expedida por el contador o revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley. **13)** El contratista deberá tener participación activa y respuesta oportuna a los requerimientos de SOGCS Y SGC basado en la NTC ISO-9001. **14)** Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato y que le determine la ley. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se comprometa: **A)** Constituir el registro presupuestal. **B)** Designar el Supervisor del Contrato. **C)** Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas en la cláusula de forma de pago, siempre y cuando el Supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. **D)** Las demás que le sean inherentes. **CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION:** La supervisión del contrato por parte de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio estará a cargo del funcionario que designe el Gerente de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. De los informes presentados por el CONTRATISTA y demás novedades que se presenten, se enviara copia a la carpeta del contrato. Corresponde también al Supervisor: **A)** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. **B)** Vigilar que el objeto contratado se haya ejecutado de acuerdo a las condiciones exigidas, **C)** Solicitar a la Gerencia la modificación o ajustes del contrato cuando la necesidad lo amerite. **D)** Informar a la Gerencia con antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. **E)** Elaborar oportunamente Acta de inicio del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el supervisor deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 314 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ

contratista como a la entidad contratante. **CLAUSULA OCTAVA. SUSPENSION**: El presente Contrato se podrá suspender por acuerdo de las partes, fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se establece por Acta suscrita entre las partes y el plazo suspendido no se computará dentro del plazo de ejecución del mismo. **CLAUSULA NOVENA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** El contratista manifiesta no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución política de Colombia, Ley civil, comercial y la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o la adicionen. **CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el contrato o cobrarse a través de la jurisdicción coactiva o contencioso administrativa. El valor que se haga efectivo, se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **CONTRATANTE**. **DECIMA PRIMERA. MULTAS**: Sin detrimento de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de mora o de incumplimiento parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas sucesivas diarias equivalentes cada una al uno por ciento (1%) del valor total del contrato y en todo caso en su totalidad no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sus adicciones y reajustes. **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante Resolución motivada del **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** deberá cancelarla en un plazo de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para tomar directamente del saldo que se le adeude, el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado o el cobro a través de la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS.** En consecuencia, con el posible riesgo determinado, el contratista constituirá a favor de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, una póliza que garantice el siguiente amparo o los siguientes amparos: ***A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En ese orden para la presente contratación La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. ***B) CALIDAD DEL SERVICIO:*** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. **PARAGARAFO**. La póliza deberá contener como **tomador** el Contratista, **Asegurado y beneficiario** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, **el objeto del contrato**, el **número del contrato** y la **vigencia de ejecución** del mismo. **APROBACION DE POLIZA**. La garantía única requerirá la aprobación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, para lo cual se obliga a constituirlas y entregarlas a la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio en dos **(02) días hábiles** siguientes a la firma de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo preceptuado la Ley 80 de 1.993 y las demás normas que la modifiquen o la adicionen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causas: **1)** Causas normales: **a)** Por cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. **b)** Por vencimiento del plazo sin que se hubiese prorrogado. **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Causas especiales: EL CONTRATANTE en virtud

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 314 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ

de su Estatuto contractual podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultada excepcional establecida en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato solo podrá ser cedido por el CONTRATISTA con la autorización previa y escrita de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan para todos los efectos legales y extralegales, se señala como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral entre el **CONTRATISTA** y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAVICENCIO. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias que surjan en la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las partes acuerdan resolver de la siguiente manera: 1. En primer término se celebrará un arreglo directo entre las partes. 2. En caso de fracasar el arreglo directo, se acudirá al mecanismo de la Conciliación Extrajudicial. **CLAUSULA VIGESIMA. REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Conforme a lo establecido en el artículo 95, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se regulara por el Estatuto General de Contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, contenido en el Acuerdo No.006 del 27 de mayo de 2014, expedido por la Junta Directiva de la Entidad, y por las reglas de derecho privado contenidas en las normas del Código Civil y Código de Comercio, salvo en aspectos respecto de los que se haga una remisión normativa a un régimen diferente. **PARAGRAFO**: No obstante, lo anterior, al presente contrato se aplicará las cláusulas exorbitantes de caducidad y terminación unilateral del contrato. Reguladas en el Estatuto de Contratación estatal; los requisitos efectos y procedimiento para su aplicación serán los consignados en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo al artículo 217 del decreto 0019 del 10 de enero de 2012, "no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD:** En cumplimiento a la circular externa No.01 de 2013 expedida por Agencia Colombiana para la Contratación. El presente contrato se publicará en el SECOP. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Harán parte integral de este contrato la necesidad, la propuesta escrita, certificado de disponibilidad, actas y demás que se produzcan durante la ejecución del Contrato, así como los certificados vigentes de los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, su hoja de vida, copia de su cédula de ciudadanía certificado de bienes y rentas, RUT, certificados de afiliación al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL). **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere registro presupuestal, aprobación de póliza y acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o ejecución del contrato, de sus funcionarios, dependientes o subcontratistas.

Para constancia de lo anterior se firma en Villavicencio el primer día 29 MAY 2023.

LUZ HELENA PARAMO DE RODRIGUEZ
Representante legal - CONTRATANTE

JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ
CONTRATISTA

Vo.Bo. EDWAR ARBEY MURILLO LINARES
Subgerente Administrativo y Financiero.

NATALYA MILENA CHAVES RODRIGUEZ
Asesora Jurídica área de Contratación

Proyectó y Revisó: RODRIGO ALEXIS PEREZ RUIZ
Abogado Área de Contratación

Reviso: NANSY YASMYNE ALVAREZ RAMIREZ
Profesional universitario área de contratación